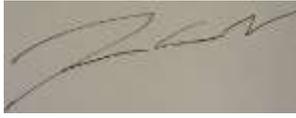


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 2 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandado, se dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00152</b> 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

El demandado LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos

**CONSIDERACIONES**

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada dentro del término de traslado de la demanda por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el desmejoramiento de las personas que de ellos dependen.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Por último, teniendo en cuenta que desde el 02 de Junio de 2021, fue presentada

la solicitud de amparo de pobreza, es por lo que, se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda desde la fecha de presentación de dicha solicitud y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **JUAN LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR**

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

**TERCERO: DESIGNAR** como apoderado que representará los intereses del demandado LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR, a la abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, quien se localiza en la carrera 23 N° 20-59 Edificio Estada Tel. 3128663422, de Manizales correo electrónico sancarolinahoyos@hotmail.com.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndole saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**CUARTO: TENER** por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 02 de junio de 2021 -fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza- y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P., haciéndole saber que al demandado le quedan siete (7) días para contestar la demanda o proponer excepciones

**QUINTO: ADVERTIR** al demandado que debe suministrar a la apoderada de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a7a76a891f5cb314c0fda390a310ba458790bafec633c2a6adaec7926  
f6a9dd**

Documento generado en 06/07/2021 04:15:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 111 fijado el 07 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria